



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-04-006004

Tipo: Salida Fecha: 03/09/2020 11:43:11 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 802009981 - VENTAS DISTRIBUCIO Exp. 67308
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 2768436 - DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001060

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso
VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA
NIT. 802.009.981**

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
67.308

I. ANTECEDENTES

1.-Con memorial 2020-01-345750 del 17 de julio de 2020, el señor IRAN BORJA MONRROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 72156390, en nombre y representación de la sociedad denominada **VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA NIT. 802.009.981**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla ubicada en la carrera 44 No. 75B- 43 email:servicioalcliente@vdymarketing.com, teléfono 3690070, solicitó la admisión de la citada sociedad al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2,- Del estudio efectuado a la solicitud resultaron algunas observaciones las cuales a través del oficio número 630-001050 radicación de salida 2020-04-004841 de fecha 30 de julio de 2020, concediéndole un plazo de diez días para enviar la respuesta, el cual el día 11 de agosto de 2020 bajo el radicado número 2020-03-007905 el representante legal remitió la respuesta.

3.-Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: La sociedad denominada VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA NIT. 802.009.981 , con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla ubicada en la carrera 44 No. 75B- 43 email:servicioalcliente@vdymarketing.com, teléfono 3690070. Número de trabajadores directos: Cinco (5).	
El objeto social de la sociedad: La importación y exportación productos agroindustriales como insecticidas, matamalezas, abonos, productos para el saneamiento ambiental tanto en humanos como de uso animal. CIU G4690	
La sociedad con fecha de corte 30 de junio de 2020 reporta activo total por la suma de	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





\$9.631.939 miles equivalente a **10.973 s.m.l.m.v. Categoría B.**

En el radicado 2020-01-345750 de los folios 14 a 20, aparece certificación de existencia y representación legal expedido el 15 de mayo de 2020. Representante Legal Iran Gabino Borja Monroy. Revisor Fiscal principal y suplente Cindy Dayana Guerrero Mardach. Ultima fecha de renovación de la matrícula 1 de abril de 2019.

A folio 9 del radicado 2020-03-007905 obra el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde aparece el año 2020 como última renovación de la matrícula mercantil.

IRAN GABINO BORJA MONROY CC 72156390 aparece designado Representante legal desde el 15/06/2001.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el señor IRAN BORJA MONRROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 72156390, en nombre y representación de la sociedad denominada **VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA NIT. 802.009.981**, nombrado debida mente en 15/06/2001, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla ubicada en la carrera 44 No. 75B- 43 email:servicioalcliente@vdymarketing.com,

En memorial 2020-01-345750 a folio 13, obra poder otorgado por el señor IRAN BORJA MONRROY, en representación de la sociedad denominada **VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA.**, al doctor DARIO DAZA BETANCOURT.

En memorial 2020-01-345750, a folio 21 a 22 aparece copia del acta 25 de fecha 25 de mayo de 2020 del máximo órgano social, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso concursal.

A folio 17 del escrito radicado con el número 2020-01-345750 aparece copia del certificado de Cámara de comercio donde consta la composición del capital social, así:

IDENTIFICACIÓN	SOCIO	CUOTAS	VALOR	%
72.156.390	IRAN GABINOO BORJA MONRROY	125.000	125.000.000	50
41,349,286	MONRROY MARIA ANTONIA	125.000	125.000.000	50
TOTALES		250.000	\$250.000.000	100%

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial radicado bajo el número 2020-01-345750 a folio 38, obra certificación suscrita por el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal donde afirman que la sociedad **VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA** posee más de dos obligaciones a cargo de la sociedad, las cuales se encuentran vencidas por más de 90 días a la fecha de corte de la información a 31 de mayo de 2020, las cuales representan más del 10% de pasivo total de la sociedad.

En dicha certificación se relacionan tres obligaciones pertenecientes a igual número de acreedores cuyo monto acumulado asciende a la suma de \$947,361,333 suma equivalente a 15,2% del pasivo total el cual a 30 de junio de 2020 asciende a al sumad e \$6211,315 miles.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
--	---

Acreditado en Solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en Solicitud:			
En memorial 2020-01-345750 a folio 36 aparece certificación suscrita por el representante Legal, el contador público y el revisor fiscal en la que se afirma que la sociedad VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA , no se encuentra en causal de disolución por pérdida.			
6. Contabilidad regular			
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si	
Acreditado en Solicitud:			
En el memorial 2020-01-345750, a folio 33 y 35 obra certificación suscrita por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se expresa que: VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA. , lleva contabilidad regular de sus negocios de acuerdo a las normas legales vigentes en Colombia, conserva los documentos y soportes de manera adecuada de acuerdo a la Ley. La fecha de corte de la misma es 30 de junio de 2020. Además, el medio técnico que utiliza para efectuar los registros contables cumple con la normatividad de derechos de autor en los términos establecidos en la Ley 603 de 2000.			
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social			
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010		Estado de cumplimiento: Si	
Acreditado en Solicitud:			
En el memorial radicado bajo el número 2020-01-345750, a folio 37 obra certificación suscrita por el Representante Legal, Contador Público y el Revisor Fiscal, en donde se indica que a la fecha 31 de mayo de 2020, la sociedad " VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA , tiene obligaciones pendientes por retenciones en la fuente con la DIAN, por \$ 66.021.698, por aportes al sistema de seguridad social \$120.072.750.			
A folio 16 del radicado 2020-03-007905, se indica que la Deudora podría pagar tales obligaciones en diez (10) cuotas mensuales sucesivas contado a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización.			
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales			
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: No aplica	
Acreditado en Solicitud:			
En el memorial 2020-01-345750, a folio 32 obra certificación suscrita por el representante legal, contador público y el revisor fiscal, en la cual afirman que la sociedad VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA. , no tiene pensionados, ni pasivo pensional a su cargo.			
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos			
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si	
Acreditado en Solicitud:			
En memorial 2020-01-345750, a folios 64 a 132 aparecen los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de resultados, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio), con corte a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, acompañado de las certificaciones (folio 34), notas y dictámenes del revisor fiscal a estos mismos estados financieros.			
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud			
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si	
Acreditado en Solicitud:			
En memorial 2020-01-345750, a folios 63 a 82 aparecen los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de resultados, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio), con corte a 30 de junio de 2020, acompañado de la certificación (folio 33), notas y dictamen del revisor fiscal a estos mismos estados financieros.			
Rubro	Monto Miles de pesos	SMLMV	Categoría
Activo	\$9.631.939	10.973	B
Pasivo	\$ 6.211.535		



Patrimonio	\$ 3.420.403		
Ingresos Netos	\$ 1.080.908		
Costos y Gastos	\$ 1.005.020		
Resultado operacional	\$ 76.402		
Resultado Integral de financiamiento neto	\$ 0		
Resultado neto del periodo	\$ 76.402		

La sociedad registra cuentas por cobrar a socios por la suma de \$653.350 miles equivalente al 6.78% del total activo.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

A folio 17 a 29 del radicado 2020-03-007905 aparece debidamente firmado por el representante legal el contador público y el revisor fiscal. Se acompaña el certificado de matrícula inmobiliaria número 040-59948. .

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-345750, a folios 196 y siguientes dentro de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia, se resumen así:

Escasez del principal producto que comercializa. Problemas de calidad del mismo. Incumplimiento del acuerdo comercial de distribución exclusiva, por parte del proveedor principal. Incumplimiento en los despachos. Bloqueo comercial con diferentes acreedores.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-345750, a folios 211 y siguiente obra el flujo de caja de la sociedad proyectado a 15 años con cero años de gracia.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-345750, a folios 207 y siguientes dentro del plan de negocios la deudora se propone, lo siguiente:

- Adquisición de nuevas representaciones de compañías extranjeras de exclusividad en el país con productos similares.

-Propender por un dominio garantizado en el mercado.

-Acceder a otras oportunidades de negocio con otros tipos de suministros relacionados con el sector salud.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-345750, a folios 38 a 47, obra proyecto de calificación y graduación de créditos con fecha de corte 31-06-2020.



16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-345750 a folios 24 a 28 obra certificación suscrita por el representante legal, contador público y el revisor fiscal en la cual afirman lo siguiente: VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA , presenta obligaciones bajo garantía hipotecaria a favor de SINGENTA SA., con Nit 830.074.222, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 040-59948. A folio 160 a 191 acompaña el avalúo del citado bien inmueble. La sociedad presenta 5 procesos ejecutivos en su contra, instaurados por BANCOLOMBIA SA. LEASING BANCOLOMBIA. BANCO DE BOGOTA Y DAVIVIENDA SA. Que la sociedad no presenta bienes subvaluados o sobrevaluado. A folio 27 a 29 del radicado 2020-03-007905 se acompaña el certificado de matrícula inmobiliaria número 040-59948	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA NIT. 802.009.981**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla ubicada en la carrera 44 No. 75B- 43 email:servicioalcliente@vdymarketing.com, teléfono 369007, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad sociedad **VENTA DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA NIT. 802.009.981**, señor IRAN GABINO BORJA MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 72156390, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el la Secretaría de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.



- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp

X

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los



interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en la Intendencia regional de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar por secretaria de la Intendencia regional de Barranquilla que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



Vigésimo. Ordenar por secretaria de la Intendencia regional de Barranquilla que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar por secretaria de la Intendencia regional de Barranquilla, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar por secretaria de la Intendencia regional de Barranquilla que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por secretaria de la Intendencia regional de Barranquilla una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Reconocer personería jurídica, en los términos del poder allegado, al doctor DARIO DAZA BETANCOURT como apoderado judicial de la sociedad concursada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional Barranquilla

TRD:

Tram 16649 Nit 802009981 exped.67308 J8296 rad. 2020-03-0007905